

MODIFICAN LA LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA

10 DE MARZO DE 2022 | www.bdo.com.pe

El pasado 3 de marzo, mediante Decreto Legislativo N° 1529, se modificó la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.

A continuación, exponemos los cambios ejecutados:

MODIFICACIÓN	DECRETO LEGISLATIVO N° 1529
Supuestos en los que se utilizarán Medios de Pago	<p>El pago de sumas de dinero por importes iguales o superiores a una (1) UIT, inclusive cuando se realice de manera parcial, solo podrá ser efectuado utilizando los Medios de Pago previstos en la Ley para los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none">La constitución o transferencia de derechos reales sobre bienes inmuebles.La transferencia de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestresLa adquisición, aumento y reducción de participación en el capital social de una persona jurídica.
Monto a partir del cual se usará Medios de Pago	<p>Respecto a pago de obligaciones a personas naturales y/o jurídicas no domiciliadas puede canalizarse a través de empresas del Sistema Financiero o de empresas bancarias o financieras no domiciliadas, en los casos que el obligado realice operaciones de comercio exterior.</p> <p>A partir de dos mil soles (S/ 2,000.00) o quinientos dólares americanos (US\$ 500).</p>
Uso de Medios de Pago	<p>Se tiene por cumplido solamente si el pago se efectuara directamente al acreedor, proveedor del bien y/o prestador del servicio, o cuando el pago se realice a un tercero designado por aquel, debiendo ser comunicado a la SUNAT con anterioridad al pago, en la forma y condiciones que la misma señale mediante Resolución de Superintendencia.</p> <p>Mientras no se señale la forma y condiciones, la comunicación se deberá presentar ante las dependencias de SUNAT o por la Mesa de Partes Virtual de SUNAT.</p> <p>Respecto al procedimiento a realizar, el mismo será delimitado mediante una Resolución de Superintendencia.</p>

Respecto a Medios de Pago, estos son:

1. Depósitos en cuentas.
2. Transferencias de fondos.
3. Órdenes de pago.
4. Tarjetas de débito expedidas en el país.
5. Tarjetas de crédito expedidas en el país.
6. Cheques con la cláusula de "no negociables", "intransferibles", "no a la orden" u otro equivalente, emitidos conforme al artículo 190 de la Ley de Títulos Valores.

Se debe considerar que no será aplicable cuando exista la obligación respecto al pago de remuneraciones o beneficios sociales mediante entidades del Sistema Financiero, puesto que el cumplimiento de estas obligaciones ya se encuentra obligatoriamente bancarizadas.

Finalmente, se permite realizar el uso de Medios de Pago a través de empresas bancarias o financieras no domiciliadas. Sin embargo, no será considerado como cumplida la utilización de Medios de Pago cuando estos se canalicen a través de empresas bancarias o financieras que sean residentes en países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición, de conformidad con la Ley del Impuesto a la Renta, que no tengan vigente con Perú un Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria o Convenio para Evitar la Doble Imposición Tributaria que incluya una cláusula de intercambio de información.

DATO IMPORTANTE

La vigencia de la presente norma será de la siguiente manera:

- ▶ Respecto a la modificación de Medios de Pago, a partir del primer día del mes siguiente de su publicación. Es decir, el primero de abril.
- ▶ Respecto al cumplimiento de obligaciones laborales, desde el día siguiente de la emisión de la reglamentación del artículo N° 20 del Decreto Legislativo N° 1499.
- ▶ Respecto al uso de Medios de Pago mediante tercero, a partir del 1 de enero de 2023.



PARA MAYOR INFORMACIÓN:



CARINA DÁVILA

Gerente Legal
Business Services & Outsourcing
cdavila@bdo.com.pe



MILUSKA ROSALES

Supervisora Legal Corporativo
Business Services & Outsourcing
mrosales@bdo.com.pe

SERVICIOS LEGALES DE BDO PERÚ

Contamos con el equipo idóneo para asistir a nuestros clientes en todas las etapas de su crecimiento empresarial, desde su diseño, constitución y hasta su consolidación en el mercado.

Para ello, nuestros servicios comprenden una asesoría multidisciplinaria y dinámica, con una visión de negocios transversal, que permiten a nuestros clientes tener conocimiento de las implicancias legales de sus operaciones, considerando las diferentes esferas de su negocio.

De dicho modo, nos distinguimos por brindar servicios personalizados altamente eficientes, asegurando el cumplimiento íntegro de la legislación nacional por parte de nuestros clientes, así como reduciendo significativamente o suprimiendo cualquier riesgo legal que pudiere generarse en el desarrollo de sus negocios.

SOBRE BDO PERÚ

BDO Outsourcing S.A.C., una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Outsourcing S.A.C. para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Outsourcing S.A.C., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella para cualquier propósito o en cualquier contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO Outsourcing S.A.C. o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

© Marzo 2022, BDO Outsourcing S.A.C. Todos los derechos reservados. Publicado en Perú.

www.bdo.com.pe



AUDITORÍA | TAX & LEGAL | CONSULTORÍA DE NEGOCIOS | BSO